

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto del 24 de marzo de 2021. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 633

RAD: 760013103011-2020-00190-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio del 2021

De conformidad con la constancia secretaria que antecede, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2021, en el que se ordenó agregar sin consideración las notificaciones de citación a interrogatorio de parte a las solicitadas FORMIPLASS SA y PROSERVIS TEMPORALES SAS a través de sus representantes legales y se le requirió para que realizara dichas notificaciones en debida forma, teniendo en cuenta los correos electrónicos que aparecen en el RUES.

Argumenta el recurrente que en el auto en mención, si bien le asiste razón al Despacho al manifestar que la notificación de la sociedad Proservis Temporales no corresponde a la que registra el RUES, el trámite de la notificación fue puesto en conocimiento al Juzgado desde el día 12 de marzo de 2021; por lo que debió tenerse como notificada pese a lo anterior.

Refiere que desde ese día, fueron remitidos dos correos con las constancias de notificación personal vía e-mail a las sociedades aquí solicitadas; el primero a la sociedad Formiplass debidamente realizado enviado al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y

Representación Legal de dicha entidad, y el segundo a Proservis Temporales; sin embargo, el Despacho aduce que solamente se presentó un correo electrónico aportando constancia de notificación a la sociedad Proservis Temporales. Por tanto, solicita que se revoque parcialmente el auto objeto de recurso y se tenga notificada a la sociedad Formiplass (constancia de envío el día 11 de marzo de 2021).

En lo pertinente a la sociedad Proservis, indica que en aras de garantizarle el derecho de defensa, le remitió nuevamente el citatorio al correo electrónico que reporta el RUES el día 25 de marzo de 2021, solicitando que se tenga notificada a partir del día 6 de abril de 2021, para ello, aportó los anexos correspondientes.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el memorialista y una vez estudiado el caso, el despacho observa que le asiste razón al mismo, en lo que corresponde a la notificación de la sociedad Formiplass; toda vez que al revisar los correos electrónicos allegados por el actor se evidencia que efectivamente corresponden a dos e-mails, uno con las constancias de notificación a la sociedad Proservis Temporales enviado el día 12/03/2021 a las 9:24 a.m. y otro dirigido a la sociedad Formiplass enviado el día 12/03/2021 a las 9:23 a.m., conforme lo manifestado por el memorialista.

En este sentido, si bien se ordenó agregar sin consideración las notificaciones remitidas a las sociedades en mención, lo cierto es que se debió tener por notificada a la sociedad Formiplass, al evidenciar su correcta notificación; razón por la que el Despacho procederá a tenerla por notificada para efectos de adelantar la diligencia de Interrogatorio de parte. Por otro lado, se observa que las constancias de notificación remitidas nuevamente a la sociedad Proservis Temporañes, cumplen los requisitos establecidos para su correcta notificación, por lo que se tendrá notificada a partir del día 6 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Por otro lado, comoquiera que la fecha programada para adelantar la diligencia de Interrogatorio de parte y Exhibición de documentos estaba programada para el día 7 de abril de 2021, la que no se pudo llevar acabo en razón a estar pendiente por resolver el presente recurso, es necesario fijar una nueva fecha, que deberá ser notificada a las sociedades aquí citadas FORMIPLASS SA y PROSERVIS TEMPORALES SAS, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2021.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para REPONER parcialmente el Auto de fecha 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 184 del C.G. del P. se fija el **día 30 del mes de Junio del año 2021, a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de INTEROGATORIO DE PARTE y EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

TERCERO: Tener por notificada a la sociedad Formiplass según la constancia de envío con fecha 11 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual corre el término de notificación, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2021.

CUARTO: Tener notificada a la sociedad Proservis Temporales, a partir del día 6 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

QUINTO: CITAR a los Representantes legales de las sociedades FORMIPLASS SA y PROSERVIS TEMPORALES SAS, a fin de adelantar la diligencia de INTEROGATORIO DE PARTE y EXHIBICION DE DOCUMENTOS, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. **78** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **junio 11 de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671d4133cf09444808608559b6d508fbd31ef4cb322aa49d623e59436d99a264

Documento generado en 10/06/2021 01:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>